

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 24 del actual, se publica el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 23 anterior, cuya parte dispositiva dice como sigue:

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 9 de Abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 1.º del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º En los años sucesivos, y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designación de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo ajustarse al nuevo horario todas las dependencias del Estado, provincia y municipio.

Oviedo, 28 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
Rafael Prieto Pazos

R. al núm. 872

DELEGACION DE HACIENDA

DE AL

PROVINCIA DE OVIEDO

Agencia ejecutiva de la zona de Laviana

MINAS-CANÓN.—EDICTO
Año de 1926.

D. Esteban Rodríguez Canga, Recaudador ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 12 del actual, la siguiente:

Providencia

No habiendo satisfecho los deudores el importe de esta certificación, les declaro incursos en el único grado de apremio, con arreglo a lo que dispone el artículo 50 de la Instrucción de Recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 2 de Marzo de 1926. Entréguese este documento al Agente ejecutivo de la zona, que percibirá los recargos que señala la Instrucción.

Y refiriéndose la citada providencia a los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo paradero se ignora, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo predecretado en la

base 15.ª del expresado Rael decreto, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin más notificaciones.

D. Francisco Verdalles Fuentes, de Langreo, 68 pesetas.

D. Ignacio Martínez Fernandez, de S. Martín, 264 pesetas.

D. Manuel García Fernández, de Ciaño, 204 pesetas.

D. Manuel Fernández, de Langreo, 480 pesetas.

Laviana, 21 de Marzo de 1927.—

El Recaudador, Esteban Rodríguez.—El Tesorero Contador, M. Astray.

R al núm. 878

Comisión provincial de Asturias

ANUNCIO

Establecido por el artículo 6.º del vigente Reglamento de Obras y Vías provinciales, de 15 de Julio de 1925, el procedimiento que deben seguir las Diputaciones para determinar el orden de construcción de los caminos vecinales comprendidos en el Plan definitivo de cada provincia, la Comisión provincial, en sesión de 22 del actual, acordó abrir Concurso por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los pueblos y entidades peticionarias, puedan hacer el ofrecimiento de auxilios, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y Reglamento de 23 de Julio de igual año, y con arreglo además a las siguientes bases:

1.ª Las entidades peticionarias que pueden presentar proposiciones para construcción de un camino de los que figuran en la relación publicada en los números del BOLETIN OFICIAL, correspondientes al 18 y 19 de Enero del corriente año, son las siguientes: Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos o de concejos, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos agrícolas, Comunidades de labradores y Compañías de ferrocarriles o de transportes por carretera.

2.ª Las proposiciones se presentarán durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Diputación, en pliegos contenidos en sobres cerrados y lacrados.

Tanto los pliegos de proposición como los sobres, se ajustarán a un modelo oficial que se facilitará gratis a todos los Ayuntamientos de la provincia y a quienes los pidan en la Sección de Vías y Obras provinciales.

El nombre que se haga cotar para cada camino, habrá de ser exactamente igual que aquél con que figure en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Cuando un camino pertenezca a dos o más concejos, cada uno de éstos deberá presentar la proposición para la parte que le afecte, pudiendo uno de los concursantes sustituir al otro y hacer por lo tanto, la oferta correspondiente, pero regulándose siempre la subvención por la que corresponda al término municipal donde vayan enclavadas las obras.

De la entrega se extenderá un recibo a petición del que presente y firme la proposición, debiendo venir ésta reintegrada con la póliza correspondiente que se señala en los modelos de proposiciones.

3.ª En cada proposición se hará constar si el camino ha de construirse por los Ayuntamientos o entidades autorizadas para ello, o por la Diputación.

En el primer caso, o sea, cuando se proponga la construcción por los Ayuntamientos o entidades autorizadas, cuya legal existencia

se acredite en forma, para que la proposición se considere admisible, habrá de hacerse como ofrecimiento mínimo el que la Ley determina, o sea el de los terrenos necesarios para las obras y el de la parte que les corresponda en cada término municipal con arreglo a la escala indicada en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales, así como el compromiso de llevar a efecto las obras en el plazo o plazos que se marquen en el proyecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Diciembre último, así como a dar principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la firma de las hojas definitivas de los datos fundamentales, cuya firma habrá de hacerse en el plazo de veinte días, a contar de su remisión por la Diputación provincial.

Cuando los Ayuntamientos o entidades autorizadas construyan por subasta, la baja que resulte en el remate sobre el tipo de licitación, beneficiará proporcionalmente a las dos partes: Diputación y concursante.

A parte de lo reseñado que comprende el mínimo de la oferta, podrán los concursantes mejorar las proposiciones, ofreciendo un tanto por ciento del presupuesto, superior al que reglamentariamente les corresponda aportar según la tabla de subvenciones. Se admite también en este caso, el ofrecimiento del proyecto completo del camino, cuyo proyecto valorado en metálico se acumulará a la aportación ofrecida por el concursante, advirtiéndose que los estudios de esta clase entregados por las entidades peticionarias, deberán ser confrontados por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobados los proyectos por la Excm. Diputación.

Para las proposiciones de esta clase se utilizará el modelo de proposición número 1, que se publica como apéndice a estas bases.

4.ª En el segundo caso, o sea, cuando se proponga que se encargue de la construcción la Diputación se presentarán las proposiciones utilizando el modelo número 2, que se publica en el apéndice, debiendo hacer constar el ofrecimiento de los terrenos necesarios para las obras, y la forma de abono del importe del presupuesto que corresponda obligatoriamente al peticionario, según la repetida tabla de subvenciones que marca la Ley, admitiéndose también cuantas ofertas hagan los peticionarios en el sentido de contribuir a la ejecución de las obras con un tanto por ciento mayor que el mínimo que exige la Ley.

Si se ofrecen hechos los estudios completos del camino, se procederá en la misma forma que queda expuesta para las proposiciones en que los peticionarios quieren construir por sí mismos.

Cada forma de abono de la parte ofrecida por el peticionario, se admitirán las aportaciones en metálico, y en obra ejecutada, o en ambas simultáneas.

Si el ofrecimiento es en metálico, deberá comprometerse el con-

curante a entregar con anticipación a las obras, las cantidades correspondientes, bien en su totalidad o proporcionalmente a los kilómetros o trozos en que pueda subdividirse la construcción.

Si el ofrecimiento es en obra, deberá ejecutarse antes de la que corresponda a la Diputación, o en proporción a la cuantía de los respectivos importes, si procediese su fraccionamiento, advirtiéndose que para aquellos casos en que los peticionarios se hubieren adelantado a construir, se valorará la aportación en obra ejecutada, proporcionalmente a su longitud con arreglo a la cifra que resulte para el presupuesto de lo que reste por ejecutar, teniendo en cuenta las condiciones del terreno, y siempre en el supuesto de que la obra hecha corresponde a un trazado aceptable.

Si el ofrecimiento consiste en materiales y aportación de mano de obra, deberá hacerse efectivo el auxilio proporcionalmente, en la obra según se vaya construyendo.

Cuando el ofrecimiento sea mixto de metálico y obra ejecutada, se hará efectiva por el concursante antes del comienzo de las obras, la suma en metálico, siguiéndose para la otra forma de aportación el mismo procedimiento como si no se hubiese hecho oferta en dinero.

5.ª La Diputación se reserva el derecho de admitir proposiciones, aún cuando la cuantía de la aportación ofrecida por el peticionario no alcance el total del mínimo exigido por la Ley, subvencionando en estos casos con sus recursos propios para llegar a la indicada cantidad, siempre que se ofrezcan los terrenos necesarios para la construcción.—Estos auxilios de la Diputación no podrán tener aplicación más que: 1.º—Para aquéllos términos pertenecientes a concejos cuyo cupo de contribución territorial para el Estado sea inferior a 20.000 pesetas, según la estadística del último reparto. 2.º—Para los caminos que tengan carácter interprovincial, y 3.º—Para aquéllos que a juicio de la Diputación sirvan para poder explotar alguna riqueza que interese a la provincia en general.

6.ª A cada proposición deberán acompañarse certificaciones de los acuerdos tomados por las entidades en cuyo nombre se presenta la misma, sobre todos los extremos que abarque el ofrecimiento.

7.ª La Dirección de Vías y Obras provinciales suministrará, a petición de los interesados, el coste alzado de las obras para cada camino, valor aproximado que habrá de servir de base a la proposición.

8.ª Los Ayuntamientos o entidades cuyo compromiso esté ya contraído y haya sido transferido a la Diputación por el Estado, no necesitarán presentar nueva proposición, debiendo atenerse a lo preceptuado en el artículo 3.º del citado Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, si las obras se encuentran en curso de ejecución y pidiendo solicitar la modificación, si así les conviniese, en el

caso de no estar comenzadas; pero perdiendo en onces, el derecho de prioridad y pasando en la ordenación al lugar que por clasificación les corresponda.

9.ª Una vez terminado el plazo de admisión de proposiciones y levantada acta de las presentadas, la Diputación procederá al examen y clasificación de las mismas, acordando las subvenciones para aquéllas a las que sea aplicable el contenido de la base 5.ª, y como consecuencia de este examen se determinará el orden de construcción, dando preferencia dentro de las normas que establece el artículo 6.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, a aquéllos en que sea más alto el tanto por ciento proporcional de baja a la subvención. Del resultado se dará cuenta al Ministerio de Fomento, según lo ordenado en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Diciembre último, y se comunicará a los interesados el número de orden que les haya correspondido.

10. En relación con las cantidades disponibles de la subvención del Estado y de las consignadas por la Diputación, o haciendo uso de las facultades que el repetido Real decreto de 12 de Diciembre concede a las Diputaciones, se irá procediendo al estudio, redacción de proyectos y ejecución de los caminos, con extrínseca sujeción al orden establecido, que so o se alterará en el caso en que, por dificultades surgidas en algunos de ellos por incumplimiento de las entidades que hicieran el ofrecimiento de auxilios, u otra causa justificada, sea necesario hacerlo para no producir paralización o retraso en la ejecución del Plan.

Apéndice a estas bases:

Modelo de proposición número 1, que se inserta.

Modelo de proposición número 2, que se inserta.

Párrafo 2 del artículo 2.º de la Ley.—Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarriles establecidos; pueblos que no tengan carretera; camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la tabla.

Del artículo 5.º del Reglamento.

1. La tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:

Contribución del Municipio para el Tesoro.—Subvención del Estado.—Tanto por ciento de coste de las obras:

Menos de 10.000 pesetas,	70.
De 10.001 a 15.000 idem,	65.
De 15.001 a 20.000 idem,	60.
De 20.001 a 30.000 idem,	55.
De 30.001 a 50.000 idem,	50.
De 50.001 a 100.000 idem,	45.
Mayor de 100.000 idem,	40.

2. Se entenderá que la contribución que figura en la tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el pre-

mio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.

Del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.—Artículo 3.º.—Se concede un plazo de dos meses, a contar de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que los Ayuntamientos o entidades constructoras que tengan en la actualidad y a su cargo obras de caminos vecinales en curso de ejecución y que ésta se halle paralizada, las reanuden y aseguren su terminación, con las garantías que exija la Diputación provincial.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo antes mencionado de dos meses sin que los Ayuntamientos ó entidades interesadas en obras de Caminos vecinales hayan reanudado las mismas, se autoriza a las Diputaciones provinciales para su terminación, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el abono, en los plazos que convengan ambas entidades, de las obras por ejecutar, y debiendo, además, entregar a las Diputaciones provinciales, como sanción a la falta de cumplimiento de sus compromisos, una cantidad igual al 30 por 100 de la parte obligatoria con que tenían que contribuir a la ejecución del camino vecinal.

Artículo 5.º En los planes de nueva construcción, aunque esté reservado a los Ayuntamientos el derecho a construir por sí mismos se fraccionará la ejecución de los proyectos en periodos definidos, de tal forma, que el incumplimiento de cualquiera de éstos planes autorice a las Diputaciones para solicitar del Ministerio de Fomento la ejecución por sí misma de las obras correspondientes, sin que ello exima a los Ayuntamientos de la cooperación a que vienen obligados.

Artículo 6.º Para la realización de los planes a que se contrae esta disposición, las Diputaciones someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento un nuevo plan que fije el orden de preferencia de las obras, teniendo en cuenta la urgencia del interés regional así como el afianzamiento por los Ayuntamientos de las operaciones correspondientes.

Cuando un camino interesase a varios Ayuntamientos y uno ó varios de ellos se negase a cooperar a su ejecución, ó a construirle por su cuenta dentro del plazo a que hace referencia el artículo 5.º, bastará la conformidad de la mayoría de aquéllos para que la Diputación se entienda facultada para su ejecución, quedando obligados él ó los Ayuntamientos disidentes a contribuir con la parte que les corresponda.

Modelo núm. 1

Diputación de Asturias

CONCURSO PARA LA CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

Proposición para la ejecución de las obras por el peticionario

Termino municipal de.....

Contribución territorial según el reparto de 192... a 192..., pesetas Camino.....

que figura en la relación del BOLETIN con el número.....

Don..... en representación de....., solicita subvención

del Estado para la construcción del expresado camino vecinal, que tiene un coste aproximado de (1) pesetas y longitud de metros en el término municipal de (2)

Las cantidades que ofrece para contribuir a la construcción, son: el (3) por ciento del presupuesto como parte obligatoria, que equivale a pesetas, y además, (4) pesetas de aportación voluntaria.—También ofrece (5)

(6) Se solicita un anticipo de pesetas, que será reintegrado en treinta años por anualidades del cinco por ciento, ofreciendo como garantía de su devolución (7).....

De la adquisición de los terrenos que ocupa el camino, se encargará el peticionario.

..... de de 1927 Firma del Proponente,

DATOS PARA CLASIFICAR ESTA PROPOSICION (Aquí no debe escribir nada el peticionario)

Formulario for data classification including fields for 'Nombre del camino', 'Número que lleva en el Plan', 'Longitud aproximada', 'Coste kilométrico', 'Subvención definitiva', and 'Anticipo que se solicita'.

(1) Aquí la cifra dada por la Dirección de Vías y Obras provinciales, (2) Indíquese aquí si el camino ha de necesitar algún puente, expresando el nombre y ancho del río. (3) Aquí debe figurar el tanto por ciento que corresponda, según se deduzca de la cifra de la contribución territorial y de la tabla de subvenciones que se especifican en el artículo 5.º del Reglamento, teniendo también presente, si es aplicable, el contenido del párrafo 2, del artículo 2.º de la Ley. (4) Tachar esto si no se ofrece aportación voluntaria. (5) Tachar esto si no se hace ningún ofrecimiento. (6) Si no se solicita anticipo, tachar todo el párrafo; y si se solicita, tener presente que el máximo que se puede pedir es el tercio de la subvención que corresponda al

Modelo núm. 2

Diputación de Asturias

CONCURSO PARA LA CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

Proposición para la ejecución de las obras por la Diputación

Término municipal de.....

Contribución territorial según el reparto de 192... a 192 , pesetas Camino.....

que figura en la relación del BOLETIN con el número.....

Don..... en representación de....., solicita subvención

del Estado para la construcción del expresado camino vecinal, que tiene un coste aproximado de (1) pesetas y longitud de metros en el término municipal de (2)

Ofrece contribuir a la construcción con:

(3)..... en metálico

(4) de obra ejecutada, con arreglo al proyecto

(5) (6)

También ofrece (7)

(8) Se solicita un anticipo de pesetas, que será reintegrado en treinta años por anualidades del cinco por ciento, ofreciendo como garantía de su devolución (9)

De la adquisición de los terrenos que ocupe el camino, se encargará el peticionario.

..... de de 1927 Firma del proponente,

DATOS PARA CLASIFICAR ESTA PROPOSICION

(Aquí no debe escribir nada el peticionario)

Formulario for data classification including fields for 'Nombre del camino', 'Número que lleva en el Plan', 'Longitud aproximada', 'Coste kilométrico', 'Subvención definitiva', and 'Anticipo que se solicita'.

(1) Aquí la cifra dada por la Dirección de Vías y Obras provinciales, (2) Indíquese aquí si el camino ha de llevar algún puente, expresando el nombre y ancho del río. (3) Póngase la cantidad en letra. (4) Aquí la oferta, en el caso de hacerse, se tiene que referir a longitud de camino completamente terminada. (5) Si se hace ofrecimiento en jornales, detállese aquí. (6) Si se hace ofrecimiento de materiales, indíquese aquí. (7) Aquí debe anotarse cualquier otro género de aportación. (8) Si no se solicita anticipo tachar todo el párrafo; y si se solicita, tener presente que el máximo que se puede pedir, es el tercio de la subvención que corresponda al

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Antonio Menéndez Prida, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Menéndez Alonso, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Menéndez Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Menéndez Alonso, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

El repetido José Menéndez Alonso natural de Grado, hijo de Antonio y de Isabel, y cuenta 46 años de edad, estatura regular, pelo, cejas, ojos y bigote negro, barba afeitada, nariz recta.

Grado, 21 de Marzo de 1927.—
El Alcalde, Adolfo Galán.

Alcaldía de Candamo

Durante el próximo mes de Abril, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de la riqueza rústica y urbana, debiendo acompañarse a dichas solicitudes los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito serán desechadas.

Grullas, 23 de Marzo de 1927.—
El Alcalde, José María López.

R. al núm. 860

Alcaldía de Carreño

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en su sesión plenaria del día 21 de los corrientes, la contratación de un empréstito de 30.000 pesetas con destino a la realización de las obras de elevación de aguas para abastecimiento de la parte alta de esta villa de Candás, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se hace público que durante el plazo de diez días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expresado acuerdo y las condiciones del particular, a los efectos de reclamación.

Candás, 25 de Marzo de 1927.—
El Alcalde, Jesús G. Prendes.

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 21 de los corrientes, el proyecto y condiciones para la ejecución de obras para la elevación de aguas

para abastecimiento de la parte alta de esta villa de Candás, se anuncia al público de conformidad con el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios municipales, que durante el plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, estarán de manifiesto los expresados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente, pasado dicho plazo.

Candás, 25 de Marzo de 1927.—
El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 889

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Grado

D. Ramón Maqueda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza al demandado don Balbino López, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Ambás, en este término municipal, hay ausente en ignorado paradero, para que el día primero de Abril próximo hora de las diez, comparezca en este Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal promovida por D. José García Fernández, vecino de Cubia, parroquia de Ambás, sobre pago de ciento noventa pesetas, procedentes de géneros llevados al fiado de su establecimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Ramón Maqueda.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 866

Juzgado de Quirós

Don Ceferino Martínez Alba, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Julián García Menéndez, vecino de Bárzana, de este término, de la cantidad de trescientas sesenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, se saca a pública subasta, así como para pago de las costas del procedimiento, las fincas que a continuación se describen, y que fueron embargadas a instancia de dicho señor al demandado D. Manuel Lueje Alvarez, vecino de San Pedro de Arrojo, también de este concejo, en diligencias de ejecución de sentencia dictada en el correspondiente juicio verbal civil.

Fincas:

Primera. Una casa de habitación de bajo y desvan, sita en San Pedro de Arrojo, de unos dieciocho metros cuadrados; linda por la derecha entrando con Braulio Arias, izquierda y frente con corralada de servicio de la misma casa y de otras, y la corralada con caminos, y por la espalda con propiedad del Manuel Lueje. La corralada mide unos quince metros y se halla entre la casa descrita y caminos. Tasada en mil pesetas.

Segunda. Finca a prado, llamada Las Murias, sita en términos que la anterior, de unas ocho áreas; linda al Norte con D. Telesforo García Sampedro, Sur con María Menéndez Suarez; Este con Manuel Alvarez, y Oeste con Aurelio Arias y Carlos García. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Tercera. Finca a labor, llamada Los Campones, sita en los mismos términos, de unas siete áreas; linda al Norte con Braulio Arias, Sur y Oeste con Carlos García, y al Este con Manuel Alvarez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se señaló para la subasta el día treinta de Abril próximo, a las diez de la mañana, en el local de actos de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

El tipo de subasta será el precio dado a las fincas en la tasación. Para optar a la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación. Que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existiendo títulos de propiedad, el adjudicatario se conformará con certificación del acta del remate y del auto de adjudicación, sin que pueda reclamar otros títulos, que suplirá a su costa.

Dado en Quirós, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Ceferino Martínez.—El Secretario.

R. al núm. 867

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Luis Miguel Bueres, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de esta población, contra D. Victoriano Alvarez Ovies, mayor de edad, y vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, sobre pago de cinco mil quinientas veinticinco pesetas, importe de relación jurada, y costas de dichas diligencias, calculadas estas en dos mil pesetas, se embargó al Sr. Alvarez Ovies para hacer pago al Sr. Miguel Bueres del importe de su reclamación, entre otras cosas, la finca siguiente, sita en Vega, parroquia de San Pedro de los Arcos, Ayuntamiento de Oviedo.

Finca a labor, prado y monte, llamada «Monte Morán» o «Monte Cerrado», con una cabida actual de dos hectáreas, cuarenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda al Norte y Este con las fincas tituladas «Tias del Monte» y «Brabón», al Sur las mismas fincas y un trozo de terreno de seis áreas veintinueve centiáreas, adquirido por D. Manuel Muñiz Cabeza por escritura de veinticinco de Julio de mil novecientos catorce, otorgada ante el Notario don Cipriano Alvarez Pedrosa, y al Oeste dicho trozo, y monte de los herederos de D. Francisco Galán.

Tasada en doce mil setecientos cincuenta pesetas.

La mencionada finca deslindada obra inscrita en el Registro de la propiedad de Oviedo, en el Tomo 452, folio 193 vuelto, número 26.103. Y del referido embargo se tomó anotación preventiva en el citado Registro, según nota extendida con fecha 12 de Agosto de 1926, por el Registrador sustituto D. Ricardo Rodríguez.

Y por providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta dicha finca «Monte Morán» o «Monte Cerrado», señalando para el día treinta de Abril del corriente año, y hora de las doce, en la sala audioncia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la indicada subasta el aludido precio de doce mil setecientos cincuenta pesetas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma, siendo necesario para tomar en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad en que fué tasada la finca, sin que tengan derecho los licitadores a exigir otros títulos de propiedad que lo que resulta de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, de manifiesta en la Secretaría de don Cayetano Meana, de este Juzgado, para los que deseen examinarla.

Dado en Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario P. H., Antonio Lopez Moreno.

R. al núm. 882

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA FERNANDEZ, Joaquín, hijo de Valentin y de Agustina, natural de Santianes, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Castor Tellechea Galfesoro, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

880

Esc. Tip. del Hospicio provincial